

 <small>Certificadora Peruana de Estándares</small>	CEP-4.1.26 Pol.	Política de Transformación y Comercio orgánico	v 21.08.2023	1/3
---	-----------------	--	--------------	-----

Política de Transformación y Comercio orgánico


1	Contexto	La presente política es para establecer criterios y procedimientos para la inspección de plantas de transformación y comercio de acuerdo a la norma nacional D.S 044-2006-AG y D.S. 002-2020-MINAGRI.
2	Marco Normativo	<p>D.S. 044-2006-AG Transformación:</p> <p>Artículo 53º.- Transformación y manejo de alimentos La transformación y manejo de alimentos orgánicos debe mantener la inocuidad, calidad e integridad del producto, y debe ser realizado en forma separada en tiempo y/o espacio de la manipulación y transformación de productos no orgánicos.</p> <p>Los métodos de transformación deben estar basados en procesos químicos, físicos y biológicos que no deterioren la calidad orgánica de todos los ingredientes en cada etapa del proceso. Están permitidos los siguientes procesos:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Físicos y mecánicos. - Químicos. - Biológicos. - Ahumados. - Extracción. - Precipitación. - Filtración. <p>Artículo 54º.- Etiquetado de productos orgánicos Los productos orgánicos deben ser identificados mediante el etiquetado en todas las etapas de la cadena productiva hasta la comercialización.</p> <p>Artículo 55º.- Prevención y control de la contaminación El operador debe contar con procedimientos documentados sobre el proceso de transformación, los mismos que deben incluir disposiciones para prevenir y controlar la contaminación, durante todo el proceso incluyendo el transporte y almacenamiento.</p> <p>Artículo 56º.- Limpieza de instalaciones El operador debe utilizar los medios y medidas permitidos o recomendados en el presente Reglamento Técnico para la descontaminación, limpieza o desinfección de todas las instalaciones donde se mantenga, maneje, transforme o almacene los productos orgánicos.</p> <p>Artículo 57º.- Condiciones de almacenamiento Además del almacenamiento a temperatura ambiente, las siguientes condiciones están permitidas para ello (ver Anexo 4):</p> <ul style="list-style-type: none"> - Atmósfera controlada. - Atmósfera modificada. - Enfriamiento. - Congelamiento. - Secado. - Regulación de la humedad. - El gas etileno está permitido para la maduración. <p>Artículo 60º.- Protección de productos en almacenes</p>

 <p>CERESPERU SAC Certificadora Peruana de Estándares</p>	CEP-4.1.26 Pol.	Política de Transformación y Comercio orgánico	v 21.08.2023	2/3
--	-----------------	--	--------------	-----


		<p>El operador debe establecer normas internas de protección y desinfección durante el almacenamiento, para garantizar la inexistencia de residuos indeseables que podrían contaminar a los alimentos tratados.</p> <p>Artículo 61º.- Condición para que un producto se considere como orgánico Un producto transformado será considerado orgánico cuando por lo menos el 95% de sus ingredientes (en peso) sea de origen orgánico certificado. En ese caso se debe etiquetar de conformidad con lo dispuesto en el presente Reglamento Técnico.</p> <p>Artículo 62º.- Régimen de ingredientes y extractos saborizantes de alimentos Los ingredientes y extractos saborizantes de alimentos, deben ser orgánicos y regirse, en lo que le concierne, a lo dispuesto en el presente Reglamento Técnico (ver Anexo 4).</p> <p>Artículo 63º.- Valor nutritivo del producto orgánico En el procesamiento se debe tomar en cuenta el mantenimiento del valor nutritivo del producto orgánico.</p> <p>Artículo 64º.- Producción de enzimas para procesamiento El medio para la producción de enzimas y otros productos microbiológicos debe estar compuesto por ingredientes orgánicos.</p> <p>Artículo 65º.- Excepciones para ingredientes convencionales En los casos en que un ingrediente de origen agrícola en su condición de orgánico, no esté disponible en la cantidad y/o calidad suficiente, los organismos de certificación podrán autorizar el uso de materia prima no orgánica, sujeto a revisión y evaluaciones periódicas. Estos materiales no deben ser provenientes de OVMs.</p> <p>Artículo 66º.- Utilización de insumos de diferentes calidades en forma simultánea Un mismo ingrediente en un producto no puede derivar a la vez de una fuente orgánica y de otra no orgánica.</p> <p>Artículo 67º.- Uso de microorganismos y enzimas Puede utilizarse preparados de microorganismos y enzimas normalmente usados en el procesamiento de alimentos, con la excepción de microorganismos provenientes de la ingeniería genética y sus derivados.</p> <p>Artículo 68º.- Aditivos y coadyuvantes Se deben seleccionar los métodos de transformación buscando reducir al máximo el número y la cantidad de aditivos y de coadyuvantes.</p> <p>Artículo 69º.- Proceso de extracción El proceso de extracción sólo podrá utilizar agua, etanol, aceites animales y vegetales, vinagre, CO2, nitrógeno o ácidos carboxílicos de calidad alimentaria y apropiados para su propósito. Los materiales e insumos usados para la filtración no deben contener asbesto.</p>
--	--	--

 <small>Certificadora Peruana de Estándares</small>	CEP-4.1.26 Pol.	Política de Transformación y Comercio orgánico	v 21.08.2023	3/3
---	-----------------	--	--------------	-----


		<p>Artículo 70º.- Autorizaciones Las agroindustrias de productos orgánicos deben contar con todas las autorizaciones vigentes, incluyendo aquellas referidas a materia ambiental.</p> <p>D.S. 002-2020-MINAGRI</p> <p>Comercio:</p> <p>Artículo 35.- Control de la Autoridad Nacional en la comercialización Los titulares o encargados de los establecimientos que expenden productos orgánicos deben permitir a la Autoridad Nacional el acceso a sus instalaciones, facilitando la documentación correspondiente a fin de ejecutar sus actividades de control.</p> <p>Artículo 36.- Condiciones previas para la comercialización Los productos orgánicos deben estar identificados y separados de los productos convencionales, durante el transporte, embarque y almacenamiento a fin de evitar su mezcla o contaminación.</p> <p>Artículo 44.- Comercialización de los productos orgánicos 44.2. Los productos orgánicos certificados por los Organismos de Certificación pueden ser comercializados en el mercado nacional e internacional.</p> <p>Artículo 45.- Comercialización directa al consumidor final Los operadores que comercialicen productos orgánicos directamente al consumidor final deben documentar su origen, no requiriendo Constancia de Transacción.</p> <p>Artículo 46.- Transformación de productos orgánicos previo a la comercialización Los productos orgánicos cuya transformación se realiza en una unidad productiva orgánica que no forme parte del operador, deben emplear la Constancia de Transacción y además contar con registros y evidencias que documenten su origen y procesamiento.</p> <p>Artículo 47.- Exportación de productos orgánicos Para la exportación de los productos orgánicos, el operador debe cumplir con las regulaciones sanitarias y fitosanitarias establecidas por la(s) autoridad(es) competente(s) del país importador y con las disposiciones establecidas por la Autoridad Nacional en Sanidad Agraria.</p> <p>Artículo 48.- Constancias de transacción del país de destino Cuando la autoridad del país de destino lo requiera la Constancia de Transacción es reemplazado por el documento de transacción de dicho país</p>
3	Inocuidad de alimentos	La inocuidad de los alimentos puede definirse como el conjunto de condiciones y medidas necesarias durante la producción, almacenamiento, distribución y preparación de alimentos para

 <small>Certificadora Peruana de Estándares</small>	CEP-4.1.26 Pol.	Política de Transformación y Comercio orgánico	v 21.08.2023	4/3
---	-----------------	--	--------------	-----

		<p>asegurar que una vez ingeridos, no representen un riesgo para la salud.</p> <p>El operador debe mantener sistemas sanos e inocuos y sostenibles, para todos los alcances (Producción Vegetal, Recolección Silvestre, Transformación y Comercio).</p> <p>Durante la inspección de plantas de transformación y comercializadores este punto será verificado y registrado en 2. PMO_ Transformación y Comercio_RTPO punto 8.</p>
4	Procesos permitidos	<p>Todo método de transformación debe mantener la calidad orgánica del producto incluyendo todos sus ingredientes. Los procesos permitidos de acuerdo a la norma nacional son:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Físicos y mecánicos. - Químicos. - Biológicos. - Ahumados. - Extracción. - Precipitación. - Filtración. <p>Adicionalmente las actividades de etiquetado, empaque y almacenamiento se evaluarán de acuerdo a la presente política debido a que se debe inspeccionar el lugar donde se lleva a cabo estas labores de preparación de producto.</p> <p>*El inspector registrará la evaluación de este punto en en 2. PMO_ Transformación y Comercio_RTPO punto 6</p>
5	Etiquetado	<p>Los productos orgánicos deben estar debidamente rotulados o etiquetados de acuerdo a la instrucción de trabajo CEP-4.2.17_Etiquetado orgánico_IT y CEP-3.2.24_Breve información sobre el etiquetado de productos orgánicos_Inf.</p> <p>*El inspector registrará la evaluación de este punto en en 2. PMO_ Transformación y Comercio_RTPO punto 14</p>
6	Condiciones para la transformación orgánica	<p>Los operadores certificados bajo alcance de transformación y comercio (si aplica) deben contar con procedimientos para la prevención y control de la contaminación, limpieza de instalaciones, condiciones de almacenamiento y manejo y control de plagas.</p> <p>El operador debe realizar un análisis de riesgo donde el producto puede contaminarse. Además, la limpieza de áreas o maquinaria que esté en contacto directo con el producto orgánico debe registrarse documentalmente, así como los insumos de limpieza utilizados durante las labores de limpieza, el inspector solicitará fichas técnicas de los insumos de limpieza utilizados.</p> <p>También el operador debe asegurar la correcta separación de producto orgánico y convencional, desde el ingreso, transformación (procesamiento), empaque, etiquetado hasta el</p>

 <p>CERESPERU SAC Certificadora Peruana de Estándares</p>	CEP-4.1.26 Pol.	Política de Transformación y Comercio orgánico	v 21.08.2023	5/3
--	-----------------	--	--------------	-----

		<p>almacenamiento del producto orgánico, tanto a nivel físico como documental.</p> <p>El almacenamiento de producto orgánico se puede realizar a temperatura ambiente, así como en las siguientes condiciones:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Atmósfera controlada. - Atmósfera modificada. - Enfriamiento. - Congelamiento. - Secado. - Regulación de la humedad. - El gas etileno está permitido para la maduración. <p>Tener en cuenta los ingredientes permitidos en la transformación de alimentos están incluidos en el anexo 4 del D.S. 044-2006-AG.</p> <p>El operador es responsable de establecer normas y procedimientos internos que eviten que el producto orgánico se contamine con residuos durante el almacenamiento.</p> <p>Un producto se considera orgánico si por lo menos un 95% de sus ingredientes (en peso) es de origen orgánico certificado, si el producto tiene entre 70% a 94% de ingredientes orgánicos, puede indicarse la denominación “elaborado con productos orgánicos”. Si un producto contiene menos de un 70% de ingredientes orgánico no puede denominarse orgánico ni elaborado con ingredientes orgánicos, solo se puede indicar en la lista de ingredientes, los ingredientes orgánicos.</p> <p>Los ingredientes y otros saborizantes deben ser de origen orgánico orgánicos. Excepcionalmente se puede usar ingredientes convencionales teniendo en cuenta lo siguiente:</p> <p>El ingrediente no esté disponible en la cantidad y/o calidad suficiente, el operador debe sustentar lo descrito para el ingrediente convencional que solicite usar, lo cual será validado durante la inspección (Está prohibido materiales OGM).</p> <p>El operador debe mantener el valor nutricional de productos orgánicos estableciendo procedimientos que permitan que su procesamiento no afecte las características nutritivas del producto y que se mantenga una correcta conservación,</p> <p>Todo procesamiento debe realizarse con métodos que reduzcan al máximo la cantidad de aditivos y coadyuvantes</p> <p>El control de plagas en plantas y almacenes debe seguir lo incluido en CEP-4.1.12_Control Plagas en campo y Transformación (Procesamiento)_Pol</p> <p>Toda agroindustria debe contar con todas las autorizaciones vigente establecidas por ley incluyendo las referidas en materia ambiental.</p> <p>Para la inspección de plantas o almacenes de producto orgánico el inspector realizará el recorrido de las instalaciones verificando la implementación de procedimientos establecidos por el operador de acuerdo a la instrucción de trabajo CEP-</p>
--	--	--

 <small>Certificadora Peruana de Estándares</small>	CEP-4.1.26 Pol.	Política de Transformación y Comercio orgánico	v 21.08.2023	6/3
---	-----------------	--	--------------	-----

		4.2.3.6 Inspeccion de Unidades de Transformación (Procesamiento)_IT.
7	Condiciones para el comercio orgánico	<p>Todo establecimiento donde se comercialice producto orgánico debe permitir el ingreso de la autoridad nacional a todas sus instalaciones.</p> <p>El operador debe establecer procedimientos para identificar y separar productos orgánicos de convencionales evitando su mezcla y contaminación.</p> <p>Toda compra y venta de producto orgánico debe realizarse con la constancia de transacción de acuerdo a la CEP-5.2 Emisión de Certificados de Transacción_IT.</p> <p>El uso de la constancia de transacción no es obligatorio solo si la venta es a consumidor final.</p>
8	Instrucción de evaluación	Para inspecciones de plantas de transformación (procesamiento) y comercio seguir CEP-4.2.3.6 Inspeccion de Unidades de Transformación (Procesamiento)_IT
9	Documentos relacionados	CEP-4.2.17_Etiquetado orgánico_IT CEP-3.2.24_Breve información sobre el etiquetado de productos orgánicos_Inf. CEP-4.1.13_Manejo ambiental - No destrucción de Ecosistemas y Tala-Quema CEP-4.1.12_Control Plagas en campo y Transformación (Procesamiento)_Pol CEP-4.2.3.6_Inspeccion de Unidades de Transformación (Procesamiento) y Comercio_IT